



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
Demandante: JOSE VIDAL OROZCO
Demandados: SIMON YUNDA Y OTROS
Proceso No.: 2018-00023-00

Sotará, Cauca, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

En atención a que por dificultades tecnológicas no se pudo realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), programada por este Juzgado para el día 10 de diciembre de 2021, este Despacho Judicial procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia referida, la cual se desarrollara de manera virtual, el día viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y demás intervinientes, presentando al Despacho el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se desarrollará de manera virtual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

CUARTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

QUINTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

